

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1864).



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 397.—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre D. José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de Capiz y D. José Robles Lahera, electo para igual cargo en Surigao, ambos de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1888.—Cúmplase, y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 402.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Manuel García Salgado, electo para servirla, á D. Basilio Regalado Mapa, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 394.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Sanz y Borra, Promotor fiscal del distrito de Capiz, de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 398.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 3.º de los establecidos en el art. 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría fiscal del distrito de Capiz, de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por cesantía de Don Angel Sanz y Borra, á D. José M.ª Laredo y Ordoño, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados.—Lo que de Real orden

digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 400.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por traslación de D. Francisco Vasco y Vasco, electo para servirlo, á D. Angel Sanz y Borra, Promotor de entrada, cesante, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

### HACIENDA.

Manila 20 de Junio de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y como consecuencia de lo prevenido en la Real orden núm. 148 de 25 de Febrero último para que el impuesto de capitación de chinos se realice, á partir del 1.º de Julio próximo, por semestres anticipados; vengo en disponer que, desde la indicada fecha, se consideren modificados los artículos 10 y 14 del Superior Decreto de este Gobierno General de 8 de Enero de 1887 en el sentido de que la cuota anticipada que por capitación deben satisfacer los chinos á su llegada á este Archipiélago, sea el importe de un semestre y no el de un tercio del año, como en aquellos se preceptúa.

Publíquese en la Gaceta oficial, trasládese al Tribunal de Cuentas, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos Carlés.—Imaginaria, otro D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago aragidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 23 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 20 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 30 del corriente á las diez de su mañana, para la adjudicación en concierto público de la obra de embaldosado con piedra granítica para los puntos de mayor tránsito del Mercado de Arroceros, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á la cantidad de setecientos setenta y cinco pesos (\$ 775 00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de quince pesos, cincuenta céntimos (\$ 15'50) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas, las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . . (aquí la fecha), de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de la obra de embaldosado con piedra granítica para los puntos de mayor tránsito del Mercado de Arroceros y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en dicho concierto, se compromete á adquirir esta obra, por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

### Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo, «Proposición para la adjudicación en concierto público de la obra de embaldosado con piedra granítica para los puntos de mayor tránsito del Mercado de Arroceros».

Manila 20 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

## GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

### Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Paríague se encuentra depositada una yegua con marca, cogida abandonada en aquella jurisdicción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á la misma, acuda á reclamarla con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 19 de Junio de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

En el Tribunal del pueblo de Mariquina se encuentra depositada una yegua con marca, cogida abandonada en aquella jurisdicción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á la misma, acuda á reclamarla con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 19 de Junio de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.**

Los Sres. D. Ramon Ozores y D. Eduardo Chalud, Administradores de Hacienda pública que fueron de las provincia de Misamis y Nueva Vizcaya ó sus apoderados, se servirán presentarse en esta Administración Central, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 20 de Junio de 1888.—Walfrido Regueiferos.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS**

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en 16 del mes actual, que el día 18 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Depositaria de Hacienda de Albay, concierto público y simultáneo para vender una falda denominada «San Vicente Ferrer», procedente del estinguido Resguardo de Hacienda y depositada en el pueblo de Legaspi de la referida provincia, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 202'50 en progresion ascendente y con entera sujecion al al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administración de Albay.

Manila 20 de Junio de 1888.—Luis Sagües. 3

**ADMINISTRACION DE H. P. DE MANILA. Contribucion Industrial y de Comercio, alcoholes, especial de tabaco y urbana.**

En virtud á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 8.º de la instruccion de recaudadores de contribuciones aprobada por Real orden de 25 de Octubre próximo pasado y puesta en vigor por Superior Decreto del Gobierno General de estas Islas fecha 13 de Diciembre del mismo año, se participa á los Sres. contribuyentes con residencia en esta Capital y sus arrabales, que la espresada recaudacion, á domicilio correspondiente al 3.º trimestre del año actual dará principio el 1.º de Julio próximo, terminando el 20 del mismo mes.

Pasado este plazo, los individuos que no hubieren satisfecho sus cuotas á la presentacion del Recaudador general D. Enrique de la Vega ó de sus dependientes, lo verificarán en el sitio y local que á continuacion se detallan, dentro de los diez dias siguientes; entendiéndose vencido el pago de estas contribuciones el 1.º de Agosto próximo, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos por los reglamentos de cada uno de los impuestos mencionados en el epígrafe.

Recaudador general.	Nombre del Recaudador.	Lugar donde estará establecido.
D. Enrique de la Vega.		Laherran 5.
Distritos.		
1.º Intramuros.	Diego Oliva.	Solana 26.
2.º Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao.	Hermenegildo Perez	Tribunal de S. Fernando de Dilao.
3.º S. Miguel y Sampaloc.	Máximo Luceo.	Id. de Sampaloc.
4.º Quiapo.	José Más.	Id. de Quiapo.
5.º Sta. Cruz y S. José.	Telesforo de Guzman	Id. Naturales de Sta. Cruz.
6.º Binondo.	D. Gregorio Castro	Id. Naturales de Binondo.
7.º Idem.	Daniel Cuadra.	Id. de Mestizos.
8.º Tondo.	D. Mauricio Lladoc.	Id. de Naturales de Tondo.

Manila 19 de Junio de 1888.—Juan Pacheco.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Paguirigan, jurisdiccion del pueblo de Tamauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tamauni provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Antonio Paguirigan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gumiran jurisdiccion del pueblo de Tamauni, de cabida de ciento ochenta hectáreas, setenta y tres áreas cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por Plácido Amistad, y baldío realengo, al Este, y Sur, id. del Estado, y al Oeste, el denunciado por dicho Plácido Amistad y baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta y un pesos cuarenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 18'07 2/8 que importa el cinco por ciento del valor en que ha sido tasado del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.**

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

ADUANAS.	ORO.			PLATA.		
	Moneda Española.	En Bruto.	Total.	Moneda Extranjera.	En Polvo.	Total.
Manila.	6500		6500			
Iloilo.	45429		49229			
Cebu.		3000	800			
Zamboanga.						
Atimonan.						
Totales.	51929	3000	55729			12065

Manila 19 de Junio de 1888.—Luis Sagües.

expresada en el anuncio, será nula la venta, que en caso contrario firme y subsistente y sin derecho de retractación ni la Hacienda ni el comprador.

Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 16 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban. Es copia, Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdicción de... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 3

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Pagulayan, enclavado en sitio denominado Venancio jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Emeterio Pagulayan.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Venancio jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida ciento cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte y Este terrenos del Estado, al Sur con terrenos y el denunciado por Rufina Sarangay, y Oeste terrenos de Bruno Cabanatan.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos diez pesos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose un plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup> expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10'50 que importa el 5 p<sup>s</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar el mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la aper-

tura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen,

se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.—Es copia, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de... de la jurisdicción de... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 3

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Inocencio Dumana, enclavado en el sitio denominado Bauan jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Inocencio Dumana.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bauan jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y siete centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terreno solicitado por José Gatan, y estero Gumiran; al Este, el mismo estero y el solicitado por Vicente Taccad; al Sur, con terreno solicitado por el mismo y al Oeste, con terreno del Estado.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos, diez y ocho céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup>, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de p<sup>s</sup> 14'26 que importa el cinco por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al

expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luxon, punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luxon segun presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**  
Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion citada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resolverse que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.  
Es copia, Sagües

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*  
D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 5.a del referido pliego. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 25 del mes próximo pasado, desde el 21 del actual prestará servicio de dia completo ó sea de 6 de la mañana á 8 de la noche, la Estacion telegráfica de S. Fernando de la Pampanga, y de dia limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, la Estacion de Taal, excepto los dias feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Manila 20 de Junio de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

**El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de transportes militares de esta Plaza,**

Hace saber: que debiendo trasportarse desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, cuatro cañones Armstrong de 20 centímetros y 2 de 16 con peso próximamente de sesenta y ocho toneladas métricas; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el dia veinticinco del actual á las diez de su mañana en las oficinas de las Comisarias de transportes de Manila y esta Plaza, sita la primera en el Hospital militar de dicha Capital, y la última en la calle del Arsenal núm. 3, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de su mañana los pliegos de condiciones y precio límite. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente á que se refiere la condicion 5.a del pliego y ajustadas al modelo inserto á continuación.  
Cavite 19 de Junio de 1888.—Francisco Fernandez.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. . . . . vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial» de (tal dia) pliego de condiciones y precio límite para verificar el transporte de cuatro cañones Armstrong de 20 cm. y 2 de 16 desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (tantos pesos en letra) adjuntando la carta de pago correspondiente á que hace referencia la condicion 5.a del pliego. Fecha y firma. 3

**Providencias judiciales.**

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Intramuros de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, los infrascriptos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Feliciano Resurreccion, para que dentro del término de nueve dias, contado desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de la Ciudad de Manila, á fin de contestar la demanda verbal interpuesta contra el mismo por Alejandro Pimentel, sobre maltratos de obra é injurias; apercibido que de no hacerlo, se celebrará el correspondiente juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á 10 de Junio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lázaro de la Cruz, soltero, de diez y siete años de edad, y natural de la Obocera de Bulacan y á Teodorico Agula, casado, de treinta años de edad y natural de Cuenca provincia de Batangas, para que en el término de nueve dias, contado desde el siguiente al de la publicacion en la «Gaceta», se presenten en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, sobre lesiones inferidas al primero, apercibidos que de no verificarle se llevará á cabo dicho juicio en su ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios á que en justicia dieren lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del Distrito de Intramuros á 19 de Junio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Manipol, indio, soltero, de diez y seis años de edad, criado, natural de Malesiqui provincia de Pangasinan; para que dentro del término de nueve dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de la Ciudad de Manila, á fin de celebrar juicio verbal de falta, sobre lesiones inferidas al mismo por Estanislao Barcelona; apercibido que de no hacerlo se llevará á cabo dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á 19 de Junio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Yap-Inco, natural de Emuy del Imperio de China, casado en su país, de cincuenta años de edad, teadero de hortalizas, vecino del pueblo de Pandacan en esta provincia y empadronado en la Administracion de H. P.; para que dentro del término de nueve dias, contado desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de la Ciudad de Manila, á fin de celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones inferidas al mismo, con Francisco Herrera, soldado del Regimiento Infantería Magallanes núm. 3; apercibido que de no hacerlo, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Paz del distrito de Intramuros 19 de Junio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Nicolás Luna, natural de este arrabal, avecindado en el pueblo de Sual provincia de Pangasinan, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á 20 de Junio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Julian Monzon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente D.ª Rosario Salanova, natural de Puerto de Cavite

provincia de Cavite, vecina de Binondo provincia de Manila, de 26 años de edad, casada, de estatura regular, color blanco, nariz levantada, boca regular, pelo castaño negro, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de Binondo ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo dado en la causa núm. 6316 que instruyo por haberse insultado á los agentes de la autoridad; apercibido que de no hacerlo así, se oíré y administraré justicia y en contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo de Junio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Roberto Calderon, Agente general y en representacion de la Compañía titulada «El Varadero de Manila», sobre proyección de varios edificios enclavados en terrenos cedidos por Real orden núm. 646 expedida por el Sr. Jefe de Ultramar en 23 de Julio de 1884, inserta en la «Gaceta de Manila» de 20 de Setiembre del mismo año, y en el sitio de Cañacao, de las construcciones del referido establecimiento consistentes en una casa de materiales fuertes para habitacion del Director del Varadero, otra casa tambien de materiales fuertes para habitacion de los empleados de Varadero, otra casa de los materiales para oficina en los altos y bodega en el bajo, un edificio tambien de los mismos materiales para taller, otro edificio tambien de los mismos materiales para depósito de pinturas, otro id. para depósito de ramietas, otro id. de los mismos materiales para depósito de igual condiciones para depósito de hierros, el varadero con toda su maquinaria completa, siendo el costo total de todas estas edificaciones el de trescientos y ocho mil trescientos diez y ocho pesos, ochenta y tres céntimos; se cita, y llama á las personas que creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercer bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Junio de 1888.—Julian Monzon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Pedro Ricart, en representacion legal de los Sres. hijos de J. Jover y Serra Barcelona sobre propiedad de dos Camarines sitios en Malecon del Norte, de materiales fuertes de planta cuadrada en terreno de la pertenencia de los mismos Sres., los cuales tienen las dimensiones de 24 varas y media de fondo por 24 varas de frente, y linda al Norte con otros terrenos de la propiedad de los mismos, al Sur con el Malecon y al Este con terrenos tambien de dichos Sres. Jover. Oeste con una casa de materiales ligeros igualmente de la propiedad de los mismos Sres. Jover; se cita y llama á las personas que se creyeran con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en el Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercerlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Junio de 1888.—Julian Monzon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6350 contrabando de opio contra Felipe Lu-Pinco, se cita al testigo ausente Sia-Changco, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Junio de 1888.—Cipriano Reyes.

Imprenta de Amigos calle del Palacio núm. 34.